

Radicado: 2009-0020-00
Proceso: Alimentos
Demandante: Aura María Comas Galíndez
Demandado: Oscar Alexander Lizcano Chaverra.



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo veinte de dos mil veintiuno

De conformidad con el escrito solicitado por la señora **AURA MARIA COMAS GALINDEZ**, visto a los folios 301,

Se requiere al demandado, señor **OSCAR ALEXANDER LIZCANO CHAVERRA**, para que se ponga a Paz y Salvo con las mesadas alimentarias, que ha dejado de cancelar, a favor de su hija **MARIA ALEJANDRA LIZCANO COMAS**, de conformidad con lo estipulado en sentencia con fecha 3 de noviembre del 2009.

Por secretaria désele cumplimiento al auto de fecha junio 28 de 2017, esto, es decir; que ante el evidente incumplimiento por parte del obligado señor **OSCAR ALEXANDER LIZCANO CHAVERRA**, en el pago de la cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, se oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y la registraduría del estado civil para que llegue la ficha alfabética del demandado, con el fin de que impida la salida del país hasta tanto presente garantía suficiente para el pago de la obligación.

Hágasele saber a la demandante, que si lo desea, ante el incumplimiento del demandado en el pago de la cuota alimentaria, ella puede hacer uso de la acción civil, esto es proceso ejecutivo, o el penal por inasistencia alimentaria, con el fin de que obtenga el pago de las cuotas alimentarias atrasadas.

Así mismo se le recuerda a la demandante, que conforme obra en el expediente que mediante oficio No 20165660519001 con fecha 28 de abril de 2016, la sección de nómina del Ejército Nacional, informo, que según orden administrativa de personal No 1566 el demandado señor **OSCAR ALEXANDER LIZCANO CHAVERRA**, desde el 6 de junio de 2014, no pertenece al Ejército Nacional de Colombia

Por Secretaria, expídasele la certificación de deuda que solicita la demandante en armonía con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, para sus fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy ___ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° ___

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario